



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-048)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00012-00
Demandante OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ C.C. 91.447.034
Demandado MEDICUC EPS LTDA NIT. 900.204.617-5

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

El día 24 de agosto de 2020, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ en contra de MEDICUC EPS LTDA, y se ordenó la notificación personal del demandado por parte del apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y lo preveía el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de 10 días para que allegue contestación de la demanda¹.

Conforme se extrae del numeral 03 del expediente digital, en fecha 28 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico con el fin de surtir la notificación al demandado, sin embargo de la revisión del documento no es posible extraer la dirección electrónica de destino ni tampoco se cuenta con el acuse de recibido, por lo que no se podría entender como válida dicha notificación.

Sin embargo según se avizora en el numeral 04 del expediente digital, en fecha 15 de septiembre de 2020 se recibió escrito de contestación de demanda presentado en nombre de la encartada MEDICUC IPS LTDA, el cual de conformidad con lo señalado en precedencia se considera oportunamente allegado.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS encontrando lo siguiente:

- **FRENTE AL PODER**

¹ Numeral 02 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00012-00
Demandante OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ C.C. 91.447.034
Demandado MEDICUC IPS LTDA NIT. 900.204.617-5

El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada del poder, avizorando el escrito de contestación de la demanda obrante en el numeral 04 del expediente digital no se encuentra el anexo del poder conferido por la demandada MEDICUS IPS LTDA al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA.

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártase acceso del expediente digital al abogado RODRIGUEZ GARNICA, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 31 del CPTSS.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En estos términos quedan resueltas las solicitudes de fijación de fecha de audiencia incoadas por el vocero judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, por encontrarse en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaria del Despacho compártase acceso del expediente digital al abogado RODRIGUEZ GARNICA, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ en contra de MEDICUC IPS LTDA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: En aplicación del artículo 31 del CPTSS, conceder a la parte demandada un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00012-00
Demandante OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ C.C. 91.447.034
Demandado MEDICUC IPS LTDA NIT. 900.204.617-5

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a8b47331730ec1ffa1f68bd4f5f32b060068bda46b596d43bdb8b5453aeb4f**

Documento generado en 02/11/2022 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>